

**CIRCULAR PPEM-02
PARTIDO EN MARCHA**

DE: TESORERIA Y AUDITORIA.
PARA: CANDIDATOS, CONTADORES, GERENTES DE CAMPAÑA
ASUNTO: FINANCIACION DE CAMPAÑAS ELECTORALES
FECHA: 01 de agosto de 2023

Estimado candidato, es de suma importancia que considere lo estipulado en la Ley 1475 de 2011 respecto a los criterios de financiación de campañas. El no cumplimiento de alguno de estos parámetros podría acarrear investigaciones y, en el caso de resultar electo, incluso la pérdida de su investidura. Por tanto, le recomendamos estar plenamente informado y actuar en consonancia con la normativa vigente.

Art. 20 Fuentes de Financiación.

- Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
- Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
- Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
- La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.

Art. 23. Límites a la financiación privada. Ningún partido... candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. **TAMPOCO PODRÁ RECAUDAR CONTRIBUCIONES Y DONACIONES INDIVIDUALES SUPERIORES AL 10% DE DICHO VALOR TOTAL.** (Cada uno de los particulares que

done a una campaña, no puede superar el 10% del total del tope de gastos establecido para cada corporación).

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Art. 24. Ley 1475 de 2011. Límite al monto de gastos. *“Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año... El monto de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos”.*

Estos montos están establecidos en las RESOLUCIONES 0669 Y 0670 de 2023, del Consejo Nacional Electoral.

Art. 25. Ley 1475 de 2011. Administración de los recursos y presentación de informes. *Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a (200) salarios mínimos mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.*

En el supuesto de que no sea factible abrir una cuenta bancaria exclusiva para la campaña, el candidato y el Gerente deben comunicar por escrito al Partido las razones por las cuales no se pudo llevar a cabo dicha apertura, e incluir una copia de los esfuerzos realizados para gestionarlo.

Cabe destacar que cualquier ingreso, incluyendo los aportes de recursos propios, debe ser depositado en la cuenta de campaña.

Art. 26. Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos. La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales se sancionará con la pérdida del cargo así:

1. En el caso de candidatos elegidos a corporaciones públicas se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución y la ley.
2. En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los límites al monto de gastos.

Una vez establecida la violación de los límites al monto de gastos, el Consejo Nacional Electoral presentará ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de pérdida del cargo.

Art. 27. Financiación prohibida. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñen funciones públicas excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones política a las que pertenezcan, con destino a

la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.

7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un 50% de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

Cada campaña debe cumplir con lo establecido en la Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, Resolución 0669 de 2023, Resolución 0670 de 2023, Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral y demás normas concordantes.



EDUARDO TORRES NARANJO
C.C 1020831677
Secretario General Partido EN MARCHA